Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL DE TOLUVIEJO
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°2023-00082-00

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT N° 860 002 964-4)

DEMANDADO: JOSÉ LISANDRO SEQUEDA GÓMEZ (C.C. N° 91.509.911)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT N° 860 002 964-8, obrando a través de apoderada especial Doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, con C.C. N° 52.905.989 según consta en la E.P. N° 1803 de fecha 1 de marzo de 2022, de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C., quien a su vez a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra el señor **JOSÉ LISANDRO SEQUEDA GÓMEZ,**con C.C. N° 91.509.911, anexando como documento base de recaudo, **PAGARÉ N° 753859195**, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y lugar dedomicilio del demandado se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía contra **JOSÉ LISANDRO SEQUEDA GÓMEZ,** con C.C. N° 91.509.911, y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En consecuencia: ORDENAR al demandado que pague a la parte demandante en un término de cinco (5) días la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS TRES MIL CEINTO SEIS PESOS M/CTE ($61.203.106,oo)**, por concepto de capital contenido en el pagare PAGARÉ N° 753859195, más la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.973.285.oo)** por intereses corrientes del 15 de diciembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento (23 de junio de 2023) hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada personalmente o en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: Se deja expresa constancia en esta providencia que el apoderado judicial del banco ejecutante deberá presentar los títulos valor original que sirve de soporte a la presente demanda, así como los demás documentos relacionados, cuando el juzgado así lo considere y requiera.

CUARTO: Tener al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C. N° 18.939.151 y T.P. N° 67.056 del C. S de la J., como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N° 102 de fecha 24 de julio de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c90eca042a9cfc80715e3a8ee0868173f39b39d8de6a7a477b080fafb008f44**
Documento generado en 21/07/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica